

**ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se implanta la especialidad de Electricidad en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 14 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecieron las especialidades de la enseñanza a cursar en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto implantar en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga la especialidad de Electricidad, con efectos del presente curso académico, rectificando con ello la Resolución de 27 de septiembre último, que la estableció con carácter provisional en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie B número 4/1963, de becas para estudios eclesiásticos.**

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 14 de mayo de 1963, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas para estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el III Plan de Inversiones para el año 1963.

**A) BECAS PARA ESTUDIOS ECLESIASTICOS PROPIAMENTE DICHOS**

**I.—Número y cuantía de las becas**

1.º Se convocan becas por una cuantía de veinte millones de pesetas, con cargo al artículo segundo del capítulo II del Plan de Inversiones para 1963, para alumnos del clero secular de los Seminarios Mayores Diocesanos y del Seminario Hispanoamericano de Madrid, Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, Seminario de Banapa, de Santa Isabel—Fernando Poo— y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca, en los cursos no adscritos a la Universidad Pontificia.

Asimismo, se concederán en las condiciones habituales, las prórrogas de las becas correspondientes a los alumnos de Seminarios Menores Diocesanos que disfrutaron de ellas en el curso 1962-63.

Igualmente se convocan con cargo al artículo primero, capítulo IV, del Plan, becas por un importe total de tres millones de pesetas para los eclesiásticos, alumnos de las Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultades Pontificias de Derecho Canónico de Pamplona y de Comillas, en Madrid; estas becas se adjudicarán exclusivamente para estudios de Filosofía Pura, Teología Moral y Dogmática, Sagrada Escritura, Derecho Canónico e Historia Eclesiástica. Quedan excluidos de toda clase de estudios de «cursos previos o preparatorios» de Pedagogía, de Estudios Comunes de Filosofía y Letras, etcétera, etcétera.

Se convocan también 15 becas de 4.000 pesetas mensuales (nueve meses) para seminaristas diocesanos españoles que deseen graduarse en Filosofía y Teología como alumnos del Colegio Español de San José de Roma, con cargo al crédito figurado en el artículo tercero, capítulo IV, del Plan de Inversiones para 1963.

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis.

3.º Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará veinte días después.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación por los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias, las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar Alcalá, 34, Madrid-14) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

**II.—Jurado Nacional y norma de selección**

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales, un representante del eminentísimo Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias designados por el Arzobispo Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y el Secretario técnico de la Comisaria General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento.

El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que, habiendo acreditado escasez de recursos económicos, demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo, en todo caso, tener totalmente aprobado el ciclo de Latin y Humanidades, salvo los que soliciten prórroga de beca disfrutada en el curso 1962-63. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

5.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérsese beca en dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

Aquellos seminaristas que disfrutando de beca en su Seminario respectivo nasen a otros Seminarios Mayores Diocesanos por razones especiales (certificadas por sus Rectores propios) o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras de Burgos o Hispanoamericano de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca que como seminaristas se les tenía otorgada, si hubiere lugar a la prórroga en las condiciones antes citadas.

**III.—Derechos y deberes de los becarios**

6.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios, según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten prórroga de su beca para el curso 1963-64, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

7.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

8.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué concedido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica, salvo lo indicado en el párrafo final del apartado quinto.

**B) BECAS PARA SACERDOTES Y RELIGIOSOS QUE CURSEN ESTUDIOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA**

9.º Se convoca igualmente concurso público de méritos para la concesión de becas por un importe total de cinco millones de pesetas con cargo al artículo primero, capítulo IV, del Plan de Inversiones para 1963 para Sacerdotes y Religiosos que deseen seguir durante el curso 1963-64, como alumnos oficiales, estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho, además, a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, en los estudios para los que se concede el beneficio.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad fundamental de estas becas es la de facilitar la adquisición de los títulos académicos necesarios para el ejercicio de la docencia en Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos todos los solicitantes que:

a) Cursen estudios universitarios civiles que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

b) Cursen estudios en Universidades Pontificias en aquellas disciplinas o materias no expresamente eclesiásticas que puedan capacitar para la enseñanza en Centros no estatales (cursos comunes de Filosofía y Letras, Pedagogía, Filología Clásica, Instituto Pontificio Pio X, de Salamanca). En este caso los solicitantes deberán acreditar la posesión del título de Bachiller Superior y la aprobación del curso Preuniversitario o el certificado de la convalidación respectiva, si ha lugar, según el Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Se reservarán de modo expreso en esta convocatoria cincuenta becas para Profesores actuales o que para tal cargo designe el Prelado de la Diócesis en los Seminarios Diocesanos que vayan a graduarse expresamente en lenguas clásicas en Universidades

Pontificias, que les capacite para la docencia de dichas disciplinas en los Seminarios respectivos, según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que cursen como oficiales sin dispensa de escolaridad. Las que no se cubrieran acrecentarán el resto.

c) Cursen estudios en la Escuela Central de Idiomas o en Escuelas Superiores de Bellas Artes. En el primero de los casos deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior, y en el segundo, tener aprobado el examen de ingreso correspondiente.

Quedan excluidos:

- a) Los que pretendan realizar estudios del Doctorado.
- b) Los que aspiren a cursar carreras universitarias que no habiliten expresamente, según la legislación vigente, para el ejercicio docente en Centros no estatales de grado medio.
- c) Los que poseyendo ya un título universitario que habilite para tal ejercicio deseen realizar otras licenciaturas.

10. Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional y presentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario en cuya demarcación radique la Facultad donde desee cursar el candidato sus estudios durante el próximo curso académico. Tal presentación deberá realizarse hasta el día 10 de julio próximo, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el impreso de solicitud de prórroga de beca, el candidato deberá especificar claramente la relación de todas las asignaturas cursadas en el último año académico, y en el de nueva adjudicación, las de los dos últimos cursos. En ambos casos se detallará las calificaciones obtenidas, expresando que las mismas constituyen un curso completo, así como si el peticionario dejó de presentarse en alguna asignatura o fue dispensado. Las Secretarías de los Centros, al certificar las declaraciones de estudios cursados, confirmarán de manera expresa la aprobación del curso completo, y los solicitantes, caso de que así no se haga constar, lo exigirán por su parte.

En las instancias se certificará por el Ordinario, Superior, Prior, Provincial, etc., la condición de Sacerdote o Religioso del solicitante y la autorización o permiso expreso de los referidos Superiores para seguir tales estudios. Las solicitudes que no cumplan tal requisito serán automáticamente rechazadas.

11. Los alumnos que hayan obtenido convalidación de sus estudios eclesiásticos por los civiles y que, por tener que acomodar las asignaturas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes en las respectivas Facultades universitarias, no les sea posible formalizar matrícula en el curso 1963-64 como alumnos oficiales, deberán acompañar a su petición de beca documento acreditativo de las asignaturas objeto de convalidación y se comprometerán, caso de obtenerla, a inscribirse por enseñanza libre en un número de asignaturas equivalentes a las que normalmente constituyen un curso de licenciatura, asistir como oyentes a las clases y admitir la renovación del beneficio caso de incumplimiento, con devolución inmediata de los haberes hasta el momento recibidos.

En el caso de que el solicitante de prórroga haya interrumpido el disfrute del beneficio durante uno o más cursos académicos, la petición será considerada como de nueva adjudicación.

Se entenderá como regularidad en los estudios el haber realizado éstos por cursos completos, aunque hayan sido interrumpidos, y sólo les será de aplicación a los solicitantes de nueva beca.

En cada capital de Distrito Universitario, se constituirá una Comisión, que, presidida por el Comisario correspondiente de Protección Escolar y Asistencia Social, estará integrada por el Inspector Jefe del Distrito de Enseñanza Media y por el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de dicha capital (o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza), que actuará de Ponente. Será Secretario de la Comisión el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

La indicada Comisión de Distrito examinará los expedientes de solicitud que se hayan presentado y los clasificará por orden de méritos y circunstancias, atendiendo siempre al notable aprovechamiento académico demostrado por los peticionarios y, en primer lugar —y siempre dentro de dicha condición—, a las instancias de prórroga. Con el acta correspondiente, los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario enviarán al Ministerio dos relaciones de solicitantes —una para los solicitantes de prórroga y otra para los de nueva adjudicación—, en las que se hará constar junto al nombre de cada aspirante un extracto de sus calificaciones y circunstancias. Los candidatos propuestos serán relacionados por orden de méritos, incluyéndose también los excluidos que no hayan acreditado regularidad y notable aprovechamiento en el curso académico o cursos anteriores.

13. Recibidas en el Ministerio de Educación las actas, serán examinadas por un Jurado Nacional, que estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar; Vicepresidente, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia; Vocales, un representante del eminentísimo señor Cardenal Primado, un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, cuatro representantes de las Ordenes religiosas docentes designados por

el Arzobispo Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado Nacional considerará las propuestas de las Comisiones de Distrito y propondrá la distribución y adjudicación definitiva de las becas convocadas a los candidatos que reúnan las condiciones indicadas en esta Resolución.

#### C) BECAS PARA ALUMNOS DE CASAS RELIGIOSAS DE FORMACIÓN

##### 1. Número de becas y aspirantes que pueden concurrir

14. Se convocan becas para alumnos de Casas religiosas de formación en las que se sigan cursos académicos regulares de estudios eclesiástico-religiosos por un importe de quince millones de pesetas, con cargo al concepto quinto, artículo segundo, capítulo II del III Plan de Inversiones para 1963.

15. Pueden concurrir a esta convocatoria todos los alumnos españoles de los Seminarios religiosos, Casas religiosas de formación, de Institutos laicales y de las Congregaciones femeninas, cuyos estudios estén reconocidos como equivalentes a la carrera sacerdotal por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

##### II.—Tramitación de las solicitudes, plazo de presentación y propuesta

16. Las solicitudes individuales serán informadas por el Director del respectivo Centro de formación. Las calificaciones que figuren en dichas solicitudes deberán reflejarse, en forma similar a la de la instancia, en un registro especial de becarios propuestos, que abrirá cada Centro. Será foliado y firmado por la dirección del mismo, y deberá estar a disposición de cualquier Delegado designado a tal efecto, tanto por la CONFER como por la Comisaría General de Protección Escolar. Las solicitudes se presentarán por los alumnos dentro de los veinte primeros días del mes de junio.

17. Las solicitudes serán numeradas y relacionadas por orden de méritos. El Superior o Superiores provinciales pondrán su visto bueno en las relaciones de todas las Casas religiosas de formación de su provincia, y todas juntas las remitirán con las instancias a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, 34, Madrid-14).

No serán admitidas las solicitudes que no se tramiten por el conducto indicado.

18. El plazo de admisión de los expedientes conteniendo las instancias para su posterior examen por el Jurado Nacional concluirá el próximo día 10 de julio.

##### III.—Cuantía de las becas

19. Para la determinación de la beca que corresponda a cada uno de los candidatos será necesario que los aspirantes al estado religioso declaren en su petición el grado de necesidad económica familiar en que se encuentran. Tal declaración deberá ser avalada por el Superior de la respectiva Casa de formación.

20. Los módulos de las becas que podrán otorgarse para los respectivos ciclos de enseñanza serán los establecidos con carácter general para el curso 1963-64 en el III Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

##### IV.—Jurado de selección

21. Las becas serán otorgadas por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar; Vicepresidente, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales, un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza, un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesia, cuatro miembros designados por la Confederación Española de Religiosos, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

22. Estas becas serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la provincia o el Municipio o Instituciones privadas o particulares, a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Comisaría General de Protección Escolar para simultanear ambos beneficios.

##### D) VALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES LEGALES DE CONVOCATORIA

23. Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán validez las normas que se señalan en la de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio), y con carácter subsidiario la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

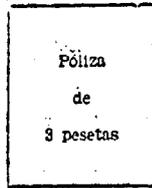
Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Señores Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

**INSTANCIAS PARA BECAS DE CASAS RELIGIOSAS DE FORMACION**

Patronato del Fondo Nacional  
para el Fomento del Principio  
de Igualdad de Oportunidades  
y en su nombre

El Patronato de Protección Escolar



**I.—DATOS A RELLENAR POR EL ALUMNO**

**Datos personales:**

1. Apellidos ..... Nombre .....
2. Fecha de nacimiento ..... Sexo ..... Lugar de nacimiento ..... provincia .....
3. Domicilio de los padres: Calle ..... número ..... (Municip. y prov.)
4. Estudios que realiza .....
5. Casa religiosa donde los cursa .....
6. Orden o Congregación a que pertenece ..... Señas de la misma .....
7. ¿Disfrutó ya de alguna beca? ..... ¿Qué Organismo se la había adjudicado? .....

**Datos de la familia:**

Nombre y apellidos de los miembros que viven con sus padres (en el mismo hogar):	Edad	Estado civil	Profesión actual o estudios que realiza	Ingresos anuales
Padre .....				
Madre .....				
Solicitante .....				
Hermanos y parientes .....				

..... a ..... de ..... de 1963  
(Firma del interesado.)

**II.—INFORME SOBRE EL RENDIMIENTO ESCOLAR**

Asignaturas (en el mismo orden que figuren en el Registro de candidatos a becas):	Año escolar 1960-61		Año escolar 1961-62	
	Calificación de 1 a 10 en cada asignatura .....	Curso	Calificación de 1 a 10 en cada asignatura .....	Curso
.....				
.....				
.....				

Calificación media ..... Número de orden en su curso ..... Número de alumnos del curso .....  
Calificación de revalida de grado elemental ..... De grado superior .....

(Sello del Centro.)

Firma del Secretario o Jefe de Estudios.

**III.—A RELLENAR POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO**

De los datos académicos expuestos, el Director del Centro o Casa de formación que suscribe deduce que el solicitante posee:

- Aptitud ..... (normal, notable, sobresaliente o excepcional).
- De los datos económicos recogidos oficialmente por nuestro Religioso encargado de vocaciones, se desprende que el solicitante se encuentra en situación:
- Económica ..... (suficiente, insuficiente, modesta, relativamente acomodada).
- Al dejar constancia de ello, da un voto ..... (favorable o desfavorable), para que le sea concedida la beca que solicita.

..... a ..... de ..... de 1963  
El Director del Centro.

**OBSERVACIONES**

- 1.ª Antes de comenzar a rellenar la instancia, léase con cuidado en su totalidad, procurando darse cuenta de las preguntas a las que se ha de contestar.
- 2.ª Los informes sobre el rendimiento escolar del alumno han de hacerse con diligencia y objetividad; igualmente las alegaciones económicas.
- 3.ª Contéstense con exactitud y veracidad —y por completo— de tal manera que las declaraciones puedan ser comprobadas. Están prescritas sanciones para las personas que falseen sus alegaciones. Además, la claridad y sinceridad de éstas constituyen un factor decisivo para la actuación del Jurado Nacional que ha de juzgarlas y para la posible renovación de las becas en años sucesivos.
- 4.ª Estas becas son incompatibles con el disfrute de otras otorgadas por el Estado, la provincia o el Municipio.
- 5.ª Incúyanse por la dirección del Centro todas las solicitudes dentro de una hoja doble de papel de barba, relacionándolas y numerándolas en la portada, por orden de méritos.
- 6.ª Hasta el 30 de junio se deberá remitir el expediente completo al Superior o Superiora provincial. Dicho Superior Mayor pondrá su visto bueno al margen de la relación, y lo remitirá conjuntamente con todos los demás expedientes de las Casas de su jurisdicción al Ministerio de Educación Nacional; antes del 10 de julio. Toda solicitud que no venga por este conducto será excluida.
- 7.ª Las becas serán concedidas por el Ministerio de Educación Nacional, previo estudio y propuesta por medio de un Jurado Nacional.